



Poder Judicial  
Honduras

# CONVERSATORIO “MOTIVACIÓN Y REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL PROCESO PENAL JUVENIL”

**Tegucigalpa, M.D.C., septiembre de  
2021**



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

# **CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ VÁSQUEZ**

Doctor en Administración Gerencial

Máster en Derecho Procesal Civil

Juez de Letras de Niñez y Adolescencia del Departamento de Francisco Morazán

Juez observador del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia de Honduras designado por Presidencial del Poder Judicial de Honduras



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

# OBJETIVO GENERAL

- Crear un espacio de diálogo en temas relacionados a la Niñez y Adolescencia en Honduras, para los operadores de justicia especializados en dicha área, desarrollando así conocimientos básicos para ser aplicados en las resoluciones emitidas de acuerdo a lo que estable el Sistema Penal Juvenil.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

# OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Reconocer el deber de motivación de resoluciones judiciales en materia penal juvenil
- ✓ Conocer las técnicas de motivación de resoluciones judiciales en materia penal juvenil
- ✓ Aplicar la debida motivación de resoluciones judiciales en la Justicia Penal Juvenil



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



- **CORPUS IURIS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (más otras fuentes a considerar)**

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING)

(DIRECTRICES DE RIAD)  
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil

Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes)

Reglas de La Habana (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad)

Reglas de Tokio (Las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad)

Directrices de Viena  
Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia pena



Poder Judicial  
Honduras

# DEBER INEXCUSABLE DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES COMO GARANTÍA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL



**El derecho a la motivación  
DE LAS RESOLUCIONES  
JUDICIALES**



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

Es de considerar, el deber inexcusable que tenemos todos los Jueces y Magistrados de motivar debidamente nuestras resoluciones, de manera que la indebida motivación de las Resoluciones o la falta de la misma conlleva a incongruencia, lo que deviene en ineficacia de la administración de justicia. **Este problema se suscita por diversos factores, entre ellos la escasa formación del Juez en la materia, por apartarse del Proceso, por no estudiar el Proceso, y no enlazar los hechos controvertidos y probados con la fundamentación jurídica aplicable al caso, es decir, no razonando debidamente**



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

# LA MOTIVACIÓN JUDICIAL COMO OBLIGACIÓN LEGAL



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro





Poder Judicial  
Honduras

- **CODIGO DE ETICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES  
CAPITULO I DEBERES EN EL EJERCICIO DE SU CARGO**

- Artículo 4. El Magistrado o Juez, debe ejercer el cargo con severidad, esto es, debe dar cumplimiento exacto y preciso a la ley. Para ello, deberá poner en práctica las siguientes reglas:
  - a) Sus decisiones deberán ser el resultado de lo alegado y probado por las partes en juicio y fundamentadas en la ley.
  - b) Tener conciencia de que sus fallos son una expresión clara de su personalidad y de su capacidad profesional, por cuanto son el resultado de una función meramente intelectual, personalísima suya, en su condición de Juez o Magistrado.
  - **C) CONSTRUIR Y REDACTAR CADA FALLO CON LÓGICA IMPECABLE, CON PROPIEDAD EN EL USO DEL IDIOMA Y CON RIGOR CIENTÍFICO, EVITANDO HACER EN ELLOS ALUSIONES QUE MENOSCABEN LA DIGNIDAD O PROFESIONALISMO DE LAS PARTES O DE SUS REPRESENTANTES.**



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

# ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO

Artículo 41. Motivación Los jueces tienen la inexcusable obligación, en garantía de la legitimidad de su función y de los derechos de las partes, de motivar debidamente las resoluciones que dicten.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

## REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

- CAPÍTULO III: CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES
- 6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales (78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:
  - Se deberán celebrar en una sala adecuada.
  - **Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.**
  - Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

## CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

- CAPÍTULO III Motivación
- ART. 18.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.
- ART. 19.- Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- ART. 20.- Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.
- ART. 21.- El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.
- ART. 22.- El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.
- ART. 23.- En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- ART. 24.- La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.
- 
- ART. 25.- La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- ART. 26.- En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.
- ART. 27.- Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras



# Corte Interamericana de Derechos Humanos



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*





Poder Judicial  
Honduras

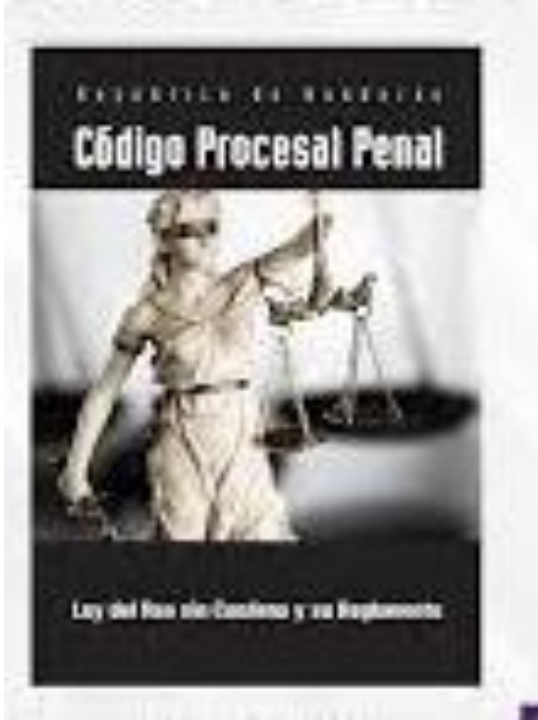


Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
Inter American Court of Human Rights

- Sobre este deber de motivar las decisiones que afectan la estabilidad de los jueces en su cargo, la Corte reitera su jurisprudencia en el sentido que la motivación “es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática. Por tanto, las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo y de ciertos actos administrativos deben permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad. Asimismo, la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores. Por todo ello, el deber de motivación es una de las “debidas garantías” incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso (Convención Americana de Derechos Humanos, Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

# CÓDIGO PROCESAL PENAL

## Artículo 93. Objetividad.

Los fiscales formularán oralmente, en forma clara, precisa y motivada sus requerimientos, solicitudes y conclusiones en la audiencia inicial, así como, en el debate y en las demás audiencias que convoquen los jueces o magistrados. En los demás casos, lo harán por escrito.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

- **Artículo 139. Resoluciones judiciales.** Los jueces dictarán sus resoluciones en forma de providencias, autos, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas. Las providencias ordenarán diligencias de mero trámite y que, por consiguiente, no requieran motivación. Los autos decidirán motivadamente las cuestiones incidentales, la competencia de un órgano jurisdiccional, la procedencia o improcedencia de una recusación, los recursos de reposición contra providencias, la admisión o denegación de cualquier medio de prueba, la nulidad del procedimiento o de algún acto procesal, la adopción, modificación o cesación de una medida cautelar privativa de libertad y en general, cualesquiera situaciones que no sean de mero trámite o que impliquen limitación de derechos y que no deban ser resueltas mediante sentencia.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

- Tendrán el carácter de sentencias interlocutorias las que le pongan término a cuestiones incidentales que requieran de previo y especial pronunciamiento, las que se adopten antes del juicio oral y público y las que se pronuncien en la etapa de ejecución de la pena. Tendrán el carácter de sentencias las que, con vistas de todo lo alegado y probado por los intervinientes son dictadas para dar por concluido el juicio oral y público o el procedimiento abreviado, o el recurso de apelación o de casación que respectivamente proceda contra éstas.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- **Artículo 141. Motivación de las resoluciones judiciales.** Las providencias se limitarán a determinar el contenido de lo mandado, sin más fundamentos ni adiciones, aunque podrán ser sucintamente razonadas, sin sujeción a requisito alguno, cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente. Los actos y las sentencias tanto interlocutorias como definitivas, contendrán bajo pena de nulidad, una clara y precisa motivación, la designación del tribunal que lo dicta, el lugar, fecha y la resolución respectiva. La motivación expresará los hechos y los fundamentos de derecho en que se basa la resolución, y, en su caso, las pruebas tenidas en cuenta, así como las razones del valor probatorio que se les haya atribuido. La motivación de las sentencias se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 338 de éste cuerpo legal, en sus respectivos casos. La simple relación de las actuaciones del proceso, la mención de los requerimientos hechos por las partes o la cita o transcripción de preceptos legales, no reemplazará la motivación.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

- **Artículo 142. Aclaración y modificación de las resoluciones.** Antes de la notificación de una resolución, el órgano jurisdiccional podrá aclarar las expresiones obscuras, corregir los errores materiales o suplir cualquier omisión que exista en la parte resolutive, siempre que el acto no implique una modificación esencial de la resolución. Las partes podrán solicitar aclaraciones y adiciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Los meros errores materiales y los aritméticos o de cálculo, cuando sean manifiestos, podrán ser rectificadas en cualquier momento, a petición de parte o por propia iniciativa del órgano jurisdiccional.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

- **Artículo 202. Valoración de las pruebas. La sana crítica.** Las pruebas serán valoradas con arreglo a la sana crítica. El órgano jurisdiccional formará su convicción valorando en forma conjunta y armónica toda la prueba producida.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras



## CONSIDERACIONES DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE HONDURAS sentencia CP-287-14

Las normas de derecho procesal instituyen un conjunto de reglas a las que el órgano juzgador debe de subordinar su actividad, es pues éste el destinatario de dichas normas, las que le imponen un modo de actuación y regulan su conducta en el proceso.- Si no se cumplen con los requisitos establecidos por la ley y se garantiza un juicio justo respetando todas las garantías, formalidades y derechos conferidos por la ley y por el contrario se ejecutan actos contra la voluntad de la ley, se produce entonces una inejecución de la ley procesal, que puede ocurrir cuando no se ejecuta lo que norma procesal ordena (inejecución in omitiendo), se ejecuta lo que la norma procesal prohíbe (inejecución in haciendo) o se realiza una acción de diverso modo del que dispone la norma procesal; Esta inobservancia de las normas procesales constituye una irregularidad en el proceso que se denomina actividad procesal defectuosa o defecto de construcción y que el derecho común llama vicio in procedendo.- El Recurso de Casación por Quebrantamiento de las Formas Procesales tiene la tarea de comprobar la observancia o inobservancia de las formas procesales debidas, fijadas en la ley.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro





Poder Judicial  
Honduras

- Es importante recordar que las sentencias son la forma de comunicación entre el Juez/a y la sociedad, en donde el primero rinde cuentas al segundo de la autoridad que se le ha confiado, también la sentencia es la forma como el Juez/a defiende la validez y vigencia del derecho objetivo, aplicando éste al caso concreto que es disputado, finalmente la sentencia concluye un conflicto surgido de la inobservancia de la ley, pronunciándose sobre las pretensiones antagónicas –condenatoria y absolutoria- que le han presentado las partes. Con lo expresado es posible derivar cuando existe insuficiencia de motivación fáctica o jurídica y cuando tales motivaciones son totalmente carentes



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- 1. Carencia de Motivación Fáctica o Jurídica:** Acontece cuando la sentencia no posee ninguna motivación fáctica o ninguna motivación jurídica, es decir, es la total omisión de fundamento probatorio o jurídico y con ello se produce el desconocimiento de las partes y del público en general, del por qué los juzgadores tomaron la decisión final, convirtiendo el pronunciamiento en arbitrario;
- 2. Motivación Fáctica o Jurídica Insuficiente:** Se presenta en los casos en que los Juzgadores hacen un esfuerzo limitado en razonar su decisión y por ende no sea posible con la lectura de la sentencia, retomar los pasos seguidos por los Juzgadores, develar sus razonamientos y análisis, que desembocaron en los pronunciamientos del fallo. Son ejemplos de éste vicio, cuando se hace una descripción de los medios de prueba, mas no se consigna el proceso de valoración intelectual, cuando dicha valoración se limita a manifestar que tal o cual prueba merece crédito o no merece crédito, sin expresar las razones de dicha conclusión o cuando en la fundamentación jurídica solo se hace la cita de las normas legales o se transcriben las mismas, sin ninguna explicación del por qué éstas están vinculadas al caso concreto y del por qué, en su caso, las normas invocadas por las partes no son aplicables.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

- **1. Existe Indevida Exclusión de Prueba** cuando habiéndose admitido un medio de prueba y reproducido en la audiencia de debate conforme a las reglas procesales, el órgano juzgador en su sentencia, **sin dar a conocer ningún razonamiento**, le niega valor alguno al medio de prueba, es decir, hace mención del medio de prueba pero no externa si el mismo merece crédito o por el contrario carece de fiabilidad; otra forma de exclusión indebida de un medio de prueba es cuando el Tribunal de Sentencia haciendo una incorrecta aplicación de la ley, refuta a un medio de prueba como ilícito o no apreciable por falta de cadena de custodia, descartándolo del proceso de valoración, en otras palabras, negándole valor alguno como consecuencia de un desatinado criterio jurídico.
- **2. Existe falta de consideración de prueba** cuando a pesar de haber sido admitidos durante la etapa de juicio y reproducidos en la audiencia de debate, el órgano juzgador no hace alusión alguna sobre éstos, es decir que no existe ninguna mención al medio de prueba en su sentencia.-



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras



## REGLAMENTO DE LA SUPERVISIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Artículo 39. Finalidad. El sistema de Vigilancia Judicial ha de entenderse como un medio para verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y administrativos a fin de procurar el apoyo a la mejora de la gestión judicial, teniendo por finalidad: a) La captación de información actualizada y fiable sobre la situación y funcionamiento de los órganos judiciales y administrativos; b) El control y fiscalización de la actividad de los órganos judiciales, excluida la función estrictamente jurisdiccional; c) El apoyo a la modernización y mejora de la gestión judicial y administrativa y los métodos de trabajo utilizados en los órganos judiciales, debiendo transversalizar junto con el rendimiento y la calidad del servicio, la idoneidad y excelencia en la función judicial.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

## **Funciones de la Motivación Judicial.**

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- **Motivación por formularios. FORMATOS**
- La utilización por parte de los órganos jurisdiccionales de modelos normalizados para la resolución de determinados procedimientos no es, por sí misma lesiva del derecho a la tutela judicial efectiva o al debido proceso, en cuanto pudieren considerarse inmotivadas



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

- **Motivación *per relationem*.**
- Hay motivación *per relationem*, cuando, sobre alguna de las cuestiones resueltas, el Juez no elabora una justificación ad hoc en su resolución, sino que se sirve del reenvío a la justificación contenida en otro lugar, bien sea asumiendo los argumentos de la resolución recurrida, bien remitiéndose a lo expuesto en alguno de los escritos alegatorios de las partes, o en resoluciones de otros procesos o, genéricamente justificando su decisión en la jurisprudencia en la materia.

● ● ● ●  
CASO  
CONCRETO



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

## Énfasis en la construcción de la motivación: Elaboración de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*

- ***Quaestio facti*** Al referirnos a la motivación la tarea más importante respecto a la *quaestio facti* consiste en la adecuada selección de los hechos para efectuar, posteriormente, un control de relevancia de las aserciones fácticas, es decir, la valoración de los hechos alegados y probados que permita la debida calificación jurídica necesaria como expediente de transición habilitante para la efectiva subsunción de los enunciados de hechos probados del caso concreto en los enunciados normativos, cuya correspondencia con los factuales ha de garantizarse a través del concepto fundamental de fidelidad de la *quaestio iuris* a la *quaestio facti*.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro





Poder Judicial  
Honduras

- ***Quaestio iuris.***
- *Una vez que se ha colmado por completo toda consideración posible de la motivación de la quaestio facti, llegándose al conocimiento efectivo de los enunciados factuales históricamente descriptivos, uniéndose a los mismos sus correspondientes enunciados fácticos de naturaleza calificativa, y todo ello a través del criterio de la certeza moral obtenida por el juez sin otra consideración más que lo actuado y probado en el proceso, la motivación de la quaestio iuris se convierte en una necesidad perentoria.*
- La normatividad de la *quaestio iuris* viene, determinada por el proceso de subsunción de aquellos hechos que integran la *quaestio facti* en la norma específica que permite ofrecer a las partes a través del enjuiciamiento



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

CODIGO  
PROCESAL  
PENAL



- **CÓDIGO PROCESAL PENAL:**

- **Artículo 337. Congruencia de la sentencia con la acusación.** *La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias, que no sean descritas en la formalización de la acusación, en la contestación de cargos y en el auto de apertura a juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación y en la contestación de ésta o en las conclusiones expuestas por las partes en la audiencia de debate, ni calificar los hechos, en perjuicio del acusado en forma distinta de la que resulte de las actuaciones antes indicadas.*



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

**Artículo 338. Requisitos de la sentencia.** Las sentencias se redactarán por escrito, con sujeción a las reglas siguientes: **PRIMERA:** Se dictarán en nombre del *Estado de Honduras*.

**SEGUNDA:** En su preámbulo se expresarán:

- 1) El tribunal que la dicte, los nombres y apellidos de sus miembros y el lugar y la fecha de la sentencia;
- 2) Los delitos o faltas objeto de la acusación;
- 3) Los nombres y apellidos del fiscal, si hubiere intervenido en el juicio, y en su caso, del acusador y del apoderado, si lo tuvieren;
- 4) El nombre y apellidos de la persona acusada, edad, filiación, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, lugar de nacimiento y el de su domicilio o residencia, así como el número de tarjeta de identidad o cualquier documento legal o auténtico que lo identifique, lo mismo que el nombre y apellidos de su defensor.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

**TERCERA:** Como antecedentes procesales, se consignarán, en párrafos separados y numerados, las conclusiones finales de la acusación y de la defensa. **CUARTA:** Se consignará la fundamentación del fallo de la manera siguiente:

### **1) Declaración de hechos probados.**

En párrafos separados y numerados, se hará declaración expresa y terminante de los hechos que se consideran probados, descritos con claridad, precisión y coherencia, sin emplear conceptos que, por su exclusivo carácter jurídico, predeterminen el fallo que haya de dictarse.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

<b>Proceso</b>	<b>Mención del medio probatorio en la Sentencia</b>	<b>Descripción del contenido del medio probatorio (Motivación Descriptiva)</b>	<b>Valoración del medio Probatorio (Motivación Intelectiva)</b>
Declaración testifical de la Señora R. I. C. B.	Mencionado en la sentencia	Existente	<b>Inexistente</b>
Declaración testifical del niño M. E. L. G.;	Mencionado en la sentencia	Existente	<b>Inexistente</b>
Declaración testifical del niño R. J. L. G.	Mencionado en la sentencia	Existente	<b>Inexistente</b>
Declaración testifical del Señor C. L. G.;	Mencionado en la Sentencia	<b>Inexistente</b>	<b>Inexistente</b>



Poder Judicial  
Honduras

- **2) Valoración de la prueba.**
- Seguidamente, se expresarán las pruebas tenidas en cuenta para declarar probados esos hechos, justificando, según las reglas de la sana crítica, el valor que se haya dado a las practicadas en juicio y, en su caso, el razonamiento utilizado para obtener conclusiones por presunción a partir de indicios, igualmente declarados probados.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- **3) Fundamentación jurídica.**
- En párrafos también separados y numerados se consignarán, de forma clara, sucinta y precisa, con indicación de los preceptos o doctrina legal aplicables, los fundamentos legales de la calificación de los hechos que se hubiesen tenido para cada uno (1) de los procesados; de las causas de exención, atenuación o agravación de la responsabilidad penal, en caso de que concorra alguna de ellas; y de las penas que se impongan, en caso de condena, así como, los fundamentos doctrinales y legales de la responsabilidad civil en que pudieran haber incurrido las personas acusadas u otras sujetas a ella; del pronunciamiento sobre las costas; y de las disposiciones que puedan adoptarse sobre el destino de los objetos secuestrados.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- **QUINTA:** En la parte resolutive, se absolverá o condenará a las personas acusadas, con pronunciamientos separados respecto de cada una de ellas, y de cada uno de los delitos de los que hayan sido acusados, determinando, en caso de condena, la pena correspondiente a cada una de ellas y por cada infracción.
- La parte resolutive contendrá, además, el pronunciamiento que corresponda en materia de costas.
- Asimismo, en la parte resolutive se dispondrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos y efectos del delito.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*





Poder Judicial  
Honduras

- **SEXTA:** Al final, pondrán su firma autógrafa todos los miembros del tribunal y el secretario, quien dará fe de la autenticidad de las firmas que constan al pie de ella.
- **SÉPTIMA:** El miembro del tribunal que discrepe con la mayoría, hará constar su voto particular disidente, que firmará, inmediatamente después de las firmas a que se refiere la regla anterior. De la misma manera hará constar su voto particular concurrente, cuando se encuentre conforme con el contenido de la parte resolutive, pero disconforme con todo o parte de los argumentos aceptados por la mayoría.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*